



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día quince de noviembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada por la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla con número de folio 01501118, misma que la autoridad responsable le otorgó el número 263/2018, en la cual se observa lo siguiente:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. Desglose los motivos por los que se le quito la operatividad al Sr. Ricardo Ocaría en el OOSELITE y su separación del Organismo.  
2. Justifique la entrada de un nuevo Director al OOSELITE.  
3. Indique el número de camiones para recolección que tiene el OOSELITE y su capacidad en toneladas.  
4.- Se solicita copia en digital de la factura del último camión adquirido para recolección por el OOSELITE.”***

**II.** El recurrente manifestó que el veintiuno de diciembre del año pasado, la autoridad responsable le remitió electrónicamente la contestación de su petición de información con los números 01501118 y/o 263/2018, en los siguientes términos:

***“...Por medio de la presente y en atención a la solicitud número 01501118 de fecha quince de noviembre del año en curso, le informo lo siguiente:***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

1.- ***“Desglose los motivos por los que se le quitó la operatividad al Sr. Ricardo Ocaria en el OOSELITE y su separación del Organismo.”***

2. ***“Justifique la entrada de un nuevo Director al OOSELITE”***

***Por cuanto hace al punto 1 y 2 me encuentro en imposibilidad de responder toda vez que de acuerdo al artículo décimo octavo del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, el Director General del Organismo, será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.***

3. ***“Indique el número de camiones para recolección que tiene el OOSELITE y su capacidad en toneladas.”***

***Que de acuerdo a la información encontrada en la Gerencia Operativo, el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán cuenta con 12 camiones compactadores de 15 metros cúbicos y con una capacidad de 17 toneladas cada uno.***

4.- ***“Se solicita copia en digital de la factura del último camión adquirido para recolección por el OOSELITE.”***

***Por lo que hace al punto número 4 es importante señalar que nos encontramos en la transición de entrega recepción del Organismo, por lo que una vez concluida estaremos en aptitud de proporcionar dicha información.***

***Por lo que esta Unidad e Transparencia, se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de dar total cumplimiento y a la brevedad posible la respuesta complementaria a su solicitud de información.***

***Con lo anterior se tiene dando contestación a su solicitud como lo establecen los artículos 2 fracción V, 3, 16 fracción IV, 156 y 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”***

**III.** Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, el entonces solicitante envió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión, acompañado de cuatro anexos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

**IV.** Por auto de siete de enero del presente año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2018**, turnado a su Ponencia, para su substanciación.

**V.** En proveído de catorce de enero del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión promovido por el reclamante, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y anunciando pruebas.

**VI.** Por acuerdo de dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para difundir sus datos personales, cumpliendo así con lo ordenado en el auto admisorio.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

**VII.** El día veintinueve de enero del presente año, se acordó el oficio enviado por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado y anexó las constancias que acreditaban el mismo; asimismo, ofreció probanzas; finalmente, se ordenó dar vista al reclamante por el termino de tres días siguientes de estar debidamente notificado para que señalara lo que a su derecho e interés conviniera respecto al alcance de la respuesta inicial que la autoridad manifestó haber realizado y con los medios probatorios anunciados por éste, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con la tramitación del presente asunto.

**VIII.** En el auto de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al reclamante dando contestación a la vista otorgada en autos; asimismo, se acordó el oficio del sujeto obligado en el cual manifestaba que había enviado al recurrente un segundo alcance, por lo que, se dio vista a este último para que dentro del plazo de tres días siguientes de estar debidamente notificado señalara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha ampliación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con el procedimiento.

**IX.** Por proveído de veinte de febrero del presente año, se tuvo al agraviado dando contestación a la segunda vista que se le otorgó en autos, dichas alegaciones serían tomadas al momento de dictar la resolución respectiva; por lo que, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**X.** El día veintiséis de febrero dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta y fundamentación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la pregunta número cuatro de su solicitud de acceso a la información.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable manifestó que realizó al reclamante dos alcances de su respuesta inicial; por lo que, se estudiara si con dichas ampliaciones el sujeto obligado actualizó la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Antes de estudiar la causal antes indicada, es importante establecer que el derecho de acceso a la información, está consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

*moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*

Del anterior texto constitucional se advierte que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental se encuentra regido por el principio de máxima publicidad, por lo cual, está garantizado así la entrega de la información a las personas de nuestro país, con los limitantes señalada en la Carta Magna y las leyes que regula este derecho en las entidades federativas, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”***

Por otra parte, resultan aplicables para el presente asunto los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 152, párrafo primero y 156 fracción III, del ordenamiento legal antes citado, mismo que señalan lo siguiente:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”***

***“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.***

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”.***





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones legales antes señaladas, se observa que los sujetos obligados en todo momento deben atender los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad; asimismo, el derecho de acceso a la información es el privilegio que tiene todos los ciudadanos de conocer la información que genere o se encuentre en poder de los sujetos obligados, en virtud que la información pública son los archivos, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, etc., que generan, obtiene, adquieren, transforma o conservan las autoridades.

De igual forma, los preceptos legales citados, establecen que una de las formas que tiene el sujeto obligado para dar contestación a los solicitantes es entregándoles o enviándoles la información requerida.

Ahora bien, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante solicitó al sujeto obligado la información que fue transcrita en el punto I de antecedentes, que por obvias repeticiones no se reproducirán, la cual fue respondida por la autoridad responsable en tiempo y forma en los términos siguientes:

***“...Por medio de la presente y en atención a la solicitud número 01501118 de fecha quince de noviembre del año en curso, le informo lo siguiente:***

***1.- “Desglose los motivos por los que se le quito la operatividad al Sr. Ricardo Ocaría en el OOSELITE y su separación del Organismo.”***

***2. “Justifique la entrada de un nuevo Director al OOSELITE”***

***Por cuanto hace al punto 1 y 2 me encuentro en imposibilidad de responder todas vez que de acuerdo al artículo décimo octavo del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, el Director General del Organismo, será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

**3. “Indique el número de camiones para recolección que tiene el OOSELITE y su capacidad en toneladas.”**

**Que de acuerdo a la información encontrada en la Gerencia Operativo, el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán cuenta con 12 camiones compactadores de 15 metros cúbicos y con una capacidad de 17 toneladas cada uno.**

**4.- “Se solicita copia en digital de la factura del último camión adquirido para recolección por el OOSELITE.”**

**Por lo que hace al punto número 4 es importante señalar que nos encontramos en la transición de entrega recepción del Organismo, por lo que una vez concluida estaremos en aptitud de proporcionar dicha información.**

**Por lo que esta Unidad e Transparencia, se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de dar total cumplimiento y a la brevedad posible la respuesta complementaria a su solicitud de información.**

**Con lo anterior se tiene dando contestación a su solicitud como lo establecen los artículos 2 fracción V, 3, 16 fracción IV, 156 y 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”**

A lo que, el entonces solicitante, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la pregunta número cuatro de su solicitud de acceso a la información con número de 263/2018, por las razones siguientes:

**“Indicar los motivos de la inconformidad**

**El recurso de revisión se refiere a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Para el caso de la respuesta de la pregunta 4 no justificaron lo solicitado por la adquisición del camión recolector dado a conocer en la pagina de Facebook del OOSELITE el día 10 de noviembre del 2018”.**

Por consiguiente, el sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión manifestó que los días dos y treinta de enero de dos mil diecinueve, envió al recurrente



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

alcances de su respuesta inicial, tal como se advierte con las copias certificadas de las impresiones del correo electrónico de la autoridad responsable que corren agregadas en autos en las fojas 46 y 68.

De lo anterior, se observa que las ampliaciones fueron realizadas en los términos que a continuación se transcribe:

Respecto al primer alcance formulado por el sujeto obligado el día dos de enero de dos mil diecinueve, mismo que se encuentra en autos en copias certificadas, se observa en los términos siguientes:

*“Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento, que en respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 01501118, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información en su carácter de vínculo entre el solicitante y sujeto obligado giro atento memorándum a la Dirección del Servicio de Limpia, quien mediante memorándum contestó lo siguiente:*

*el mismo quedo pendiente de darle contestación al punto 4 en donde solicita copia en digital de la factura del ultimo camión adquirido para la recolección por el OOSELITE; en este tenor, se exhibe en copia simple la última factura del ultimo compactador adquirido para la recolección de los residuos sólidos urbanos, misma que se agrega a la presente para los efectos legales a que haya lugar.*

*Por lo que derivado a la calidad de scaneo, y a la distorsión que presenta la información al momento de general la imagen, para adjuntarla a su correo electrónico es que a din de poder realizar una adecuada respuesta a su solicitud de información, y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

*y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los documentos que integran la respuesta a su solicitud, se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*Con lo anterior se tiene dado contestación a su solicitud como lo establecen los artículos 2 fracción V, 3, 16 fracción IV, 156 y 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”*

Posteriormente, el licenciado Ángel Contreras Molina, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día treinta de enero del presente año, remitió electrónicamente al inconforme, un segundo alcance en los siguientes términos:

*“Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento, que en respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 01501118, misma que tiene relación con el recurso de revisión número 02/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-01/2019, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información en su carácter de vínculo entre el solicitante y sujeto obligado giro atento oficio a la Dirección del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, quien mediante memorándum contestó lo siguiente:*

*En atención al que el ciudadano JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, interpuso recurso de revisión 02/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-01/2019, por virtud de la respuesta dada a la pregunta 4 de su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la plataforma nacional de transparencia folio 01501118 de fecha 15 de noviembre de 2018; en este tenor, paso a manifestar lo siguiente:*

*Primero.- Por oficio 75/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 (con sello de recibido de fecha 2 de enero de 2019, de la Unidad administrativa de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tehuacán), suscrito por el C.P.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

***PEDRO FLORES RUIZ, se dio contestación al punto 4 de la solicitud folio 01501118 de fecha 15 de noviembre de 2018 del recurrente JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ; en donde se tiene al Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, exhibiendo la última factura del camión adquirido por el Organismo, documento que ofrezco como prueba DOCUMENTAL PÚBLICA.***

***En este tenor, el recurrente actúa con dolo y mala fe al interponer un medio de impugnación que es notoriamente improcedente, puesto que este Instituto apreciara de las actuaciones que integran el informe justificado que rinda el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, así como del sujeto obligado que el recurrente JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ actúa sin justa causa.***

***Se argumenta lo anterior, toda vez con fundamento en el artículo 182 fracción III, no se actualiza ninguna de las hipótesis que señala el artículo 170, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.***

***Finalmente, con fundamento en el artículo 181 fracción II de la Ley antes invocada se deberá de sobreeser el presente recurso de revisión, por las argumentaciones de derecho y derecho vertidas en el presente.***

**PRUEBAS.**

***I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las copias simples del oficio 75/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, (con sello de recibido de fecha 2 de enero de 2019, de la Unidad administrativa de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tehuacán), suscrito por el C.P. PEDRO FLORES RUIZ, donde se da contestación al punto 4 de la solicitud folio 01501118 de fecha 15 de noviembre de 2018 del recurrente JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ; en donde se exhibe la última factura del camión adquirido por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán,***

***Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitó:***

***Único. - Tenerme por solventado el oficio número 08/2019 de fecha 21 de enero de 2019.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

*Por lo que derivado a la calidad de scaneo, y a la distorsión que presenta la información al momento de general la imagen, para adjuntarla a su correo electrónico es que a fin de poder realizar una adecuada respuesta a su solicitud de información, y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los documentos que integran la respuesta a su solicitud, se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*Con lo anterior se tiene dado contestación a su solicitud como lo establecen los artículos 2 fracción V, 3, 16 fracción IV, 156 y 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”*

Asimismo, en ambos alcances de su respuesta primogénita, la autoridad responsable adjunto en formato PDF, copia de la factura con fecha de timbrado el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, del cual se observa la compra de un camión compactador de carga trasera modelo Metro-Pack, 20 YDS N. Serie 188092, por la cantidad de un millón seiscientos mil pesos, cero centavos moneda nacional, misma que corre agregada en autos en copias certificadas en las fojas 40 a la 44 y 72 a la 76.

Con lo anterior se dio vista al reclamante para que este manifestara lo que su derecho e interés conviniera; por lo que, mediante correo electrónico de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, expresó que referente al alcance de dos de enero del presente año, lo siguiente:

*“Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo se indica que fue recibida la respuesta por parte del sujeto obligado, sin embargo; las facturas digital indican fecha 22 de agosto del 2018 por lo que no queda justificada la pregunta 4 en relación a la adquisición del camión señalado con fecha 10 de noviembre del mismo año”.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

Y respecto a la segunda vista que se le otorgó al agraviado en razón de la segunda ampliación de respuesta inicial realizada por el sujeto obligado el día treinta de enero del presente año, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo se indica que la respuesta fue entregada por el sujeto obligado, solo es importante que se aclare la pregunta 4, en esta se indica que de acuerdo con la publicación que se adjuntó, el 10 de noviembre del 2018 se integró un camión compactador, las facturas entregadas para la justificación corresponden al mes de agosto del ese año, entonces, se desconoce si ese camión compactador del 10 de noviembre que factura justifica a este camión, si fue adquirido antes o no se tiene factura.”*

Ahora bien, como se observa en párrafos anteriores el sujeto obligado en primer momento le hizo saber al recurrente que en relación a su cuestionamiento marcado con el numero **cuatro** de su solicitud de acceso a la información con números 01501118 y/o 263/2018, que se estaba realizando las gestiones necesarias para complementar dicha interrogante, en virtud de que se encontraba en la entrega de recepción de dicho Organismo.

Por lo que, el agraviado indicó como agravio la falta de fundamentación y motivación de la repuesta que le había otorgado la autoridad responsable, en razón que estaba en el proceso de entrega de recepción; sin embargo, el sujeto obligado en el tramite de presente recurso de revisión manifestó que, mediante alcances de su contestación inicial, proporcionó al inconforme lo requerido por éste en su cuestionamiento cuatro de su petición de información que la letra decía: **“Se solicita copia digital de la factura del último camión adquirido para la recolección por el OOSELITE”**; con lo que se dio vista al ciudadano para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

Por tanto, el reclamante expresó que la factura indicada es de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho; por lo que, no quedaba justificada la pregunta número cuatro que formuló en su solicitud, en virtud de que no explicaba la adquisición de camión de basura el día diez de noviembre del año pasado, dicha alegación es inoperante, en términos del numeral 182 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, en razón de que el recurso de revisión es improcedente cuando los ciudadanos pretenden combatir la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados; por lo que, si el reclamante en su cuestionamiento marcado con el número cuatro requirió copia digitalizada de la factura del último camión adquirido para la recolección para el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, misma que le fue otorgada en el trámite del presente medio de impugnación, en virtud de que la autoridad responsable le otorgó la factura del último camión de recolector de basura adquirido por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, (OOSELITE).

A lo cual, el reclamante al momento de desahogar la vista alegó que la última factura era de fecha diez de noviembre del dos mil dieciocho y no del día que le proporcionó el sujeto obligado; por lo que, se observa que combate la veracidad de la información otorgada, por lo que dichas manifestaciones son inoperantes en razón del artículo 182 fracción V, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Ahora bien, en autos se advierte que el medio de defensa fue interpuesto por el ciudadano a Juan José Hernández López, por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su pregunta número cuatro de la petición de información 01501118 y/o 263/2018, toda vez que este





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

último en primer momento manifestó que se encontraba en la entrega de recepción del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, fundando dicha contestación con los artículos de la Ley de Transparencia para el Estado de Puebla.

Sin embargo, la autoridad responsable los días dos y treinta de enero de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al reclamante la factura de la adquisición del último camión recolector de basura timbrado con fecha veintidós de agosto del año pasado, mismo que fue solicitado por éste en su solicitud de acceso a la información, tal como se advierte de la literalidad de la interrogante número cuatro: ***“Se solicita copia digital de la factura del último camión adquirido para la recolección por el OOSELITE”.***

Por consiguiente, si el entonces solicitante en el transcurso del presente medio de impugnación recibió el documento requerido por él en su petición de información, por lo que se concluye que se ha alcanzado el objetivo que se encuentra consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, este Órgano Garante en términos de los numerales 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que ha quedado sin materia el mismo.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: Juan José Hernández López.  
Solicitud Folio: 01501118 y/o 263/2018.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.    CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO  
COMISIONADA.    COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/02/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-01/2019/Mag/SENT DEF